

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0033-A Se expide el Instructivo que regula la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia para el cumplimiento de los parámetros técnicos de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)	3
MD-DM-2025-0034-A Se autoriza extemporáneamente el viaje al exterior del Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández, Asesor 2	17

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones religiosas:

MDG-SMS-2025-0251-A Iglesia Evangélica “El Rohi el Señor es Mi Pastor”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	22
MDG-SMS-2025-0252-A Iglesia Evangélica “Ebenezer en Cristo”, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	25
MDG-SMS-2025-0255-A “Centro Evangélico Viento Recio”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	28
MDG-SMS-2025-0256-A Iglesia Evangélica Camino a Dios Juan 14:6, con domicilio en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	32

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-VD-2025-0006-R Se dispone el levantamiento parcial de la suspensión de términos y plazos administrativos establecidos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A y Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R 36

MINEDEC-VD-2025-0010-R Se reforma la Resolución Nro. MD-DM-2025-1743-R de 01 de septiembre de 2025 40

MINEDEC-CGAF-2025-0160-R Se autoriza y se aprueba la habilitación y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 42, perteneciente a la Dirección Distrital 18D01 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras - Educación. 47

MINEDEC-CGAF-2025-0164-R Se autoriza y se aprueba el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8 de la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena – Educación 55

**MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE:**

MIT-SPTM-2025-0163-R Se actualiza la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar” y sus anexos 64

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0033-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, y entre sus atribuciones, el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*;

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que: *“La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)”*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 entre las finalidades determina en la letra b) *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la*

gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública". Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que: *"Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural"*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta literal c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que: *"En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (...)"*;

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: *"Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente Dependientes (...)"*;

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, *"a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"[...] Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 5, números 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los derechos de las y los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la

información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2 establece que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, sobre el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece que tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y, su eficacia, valoración y efectos se someten al cumplimiento de la referida ley y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N.º 484 del 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 5, número 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, es la de: *“Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conforman el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que cuando las entidades obligadas no se encuentren en la posibilidad de conformar un Comité de Transparencia, las máximas autoridades designarán a una servidora o servidor como oficial de transparencia, quien tendrá la responsabilidad de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto*

Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece: “*Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente*”;

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es responsable del Compromiso Nro. 6 del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto y que tiene como contrapartes a las organizaciones de la sociedad civil que promueven el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública; por cuya razón, contribuyen a la cocreación de instrumentos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el “*Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General;

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la “*Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”, que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la citada Guía metodológica, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 13 de marzo de 2015, se resolvió conformar el Comité de Transparencia del ente rector del Deporte;

Que, mediante sesión del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, efectuada el día 14 de noviembre de 2023, los miembros aprobaron el cuadro de responsabilidades respecto a la publicación de información prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue socializado mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-1325-MEM de 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca Directora de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-DTIC-2024-0192-MEM de 24 de abril de 2024, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación informó: “(...) *se ha creado una lista de distribución denominada lotaipmindep@deporte.gob.ec, mismo que será administrado por la Dirección de Comunicación* (...)”;

Que, a través de Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2025-0002 de 14 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye y recomienda la factibilidad legal para la expedición del instrumento legal que conforme el Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Expedir el “INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP) DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Transparencia y para la Unidades Poseedoras de la Información (UPI) del Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Creación. Se crea el Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte como órgano responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité tendrá a su cargo la promoción, vigilancia y ejecución de acciones orientadas a asegurar el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información, de manera simple, ágil y accesible, en sus modalidades activa, pasiva, focalizada y colaborativa.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité coordinará con las unidades poseedoras de la información pública dentro de la institución.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte está conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

1. El/la Viceministro/a del Deporte, quien presidirá el Comité;
2. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
3. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;
4. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
5. El/la Director/a de Talento Humano;
6. El/la Director/a Administrativo;
7. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación; y,
8. El/la Director/a de Comunicación Social, quien actuará como Secretario/a.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte tiene la función y responsabilidad de:

1. Cumplir con las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para su cumplimiento;
2. Garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en planta central como en las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas del Ministerio de Deporte;
3. Aprobar el procedimiento para el ingreso, registro, trámite y consolidación de las solicitudes de acceso a la información pública a nivel nacional;
4. Verificar que la información correspondiente a las modalidades de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa cumpla con los estándares establecidos en los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para el efecto;
5. Aprobar el contenido de las transparencias Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa;
6. Aprobar el registro mensual de la información correspondiente a las diferentes modalidades de transparencias Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa, en el Portal Nacional de Transparencia;
7. Aprobar la publicación de la plantilla única de las transparencias activa, focalizada y colaborativa en el enlace de Transparencia del sitio web de la Defensoría del Pueblo;
8. Aprobar la publicación de la información de la transparencia pasiva en el enlace de Transparencia del sitio web de la Defensoría del Pueblo;
9. Aprobar la información que será registrada en el Portal Nacional de Transparencia, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);
10. Conformar comisiones o mesas técnicas especializadas cuando se requiera, de manera temporal o permanente, para el tratamiento de temáticas específicas relacionadas con la transparencia, tales como protección de datos personales, interoperabilidad, gestión documental, entre otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; y,
11. Proponer, aprobar y expedir normativa interna, instructivos, lineamientos o guías operativas necesarias para la implementación y cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública, en concordancia con la normativa emitida por la Defensoría del Pueblo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente/a del Comité de Transparencia. El/la Viceministro/a del Deporte, quien presidirá el Comité o su delegado, será quien presida el Comité, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
2. Aprobar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
3. Aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité de Transparencia;
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
5. Disponer el registro de la información de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, en el Portal Nacional de Transparencia;
6. Disponer la publicación en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Defensoría del Pueblo, las

- plantillas únicas de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa;
7. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que debe registrarse en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además, disponer su difusión en el enlace "Transparencia" del sitio web del Ministerio del Deporte, así como en el Portal Nacional de Transparencia;
 8. Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador;
 9. Disponer el registro de la información dispuesta en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Portal Nacional de Transparencia;
 10. Establecer el procedimiento interno del Comité de Transparencia para coordinar con las distintas unidades o áreas responsables de generar la información pública mensual, así como el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública, garantizado el cumplimiento pleno de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por el Defensoría del Pueblo; y,
 11. Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Transparencia. El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar el orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
2. Enviar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia;
3. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, previo visto bueno de la presidencia del comité de transparencia;
4. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que sea aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o cualquier interesado que desee acceder a esta información;
5. Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de la institución, el correo electrónico que podrá tener la siguiente denominación: lotaipmindep@deporte.gob.ec;
6. Reportar hasta el 15 de cada mes en el Portal Nacional de Transparencia la información aprobada por el Comité de Transparencia, de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa;
7. Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles, para el cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia;
8. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Portal Nacional de Transparencia hasta el último día hábil del mes de enero de cada año;
9. Mantener la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones;
10. Apoyar a la presidencia del comité de transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
11. Otras funciones que le sean atribuidas por el comité de transparencia.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 8.- Convocatorias. La secretaría del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental quipux, o a través del correo electrónico creado para el efecto: lotaipmindep@deporte.gob.ec, dirigido a quienes integran el comité.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del Comité, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos dos (2) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Los miembros podrán solicitar el tratamiento de un asunto particular en el orden del día a través de la propuesta

de modificación o incorporación de un punto en el mismo y una vez aprobado por unanimidad será tratado en la sesión correspondiente.

El Presidente del Comité, de considerarlo pertinente, podrá invitar a las sesiones a funcionarios y servidores del Ministerio del Deporte, así como a funcionarios o servidores de otras entidades o instituciones del Estado, para que únicamente con fines informativos y de asesoría, brinden apoyo en el desarrollo de los puntos que conforman el orden del día.

Artículo 9.- Sesiones y periodicidad. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones virtuales, también se acompañará el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

Artículo 10. Quórum. Los miembros del Comité deberán asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido convocadas. Para la instalación del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Una vez instalada la sesión, las decisiones se adoptarán con mayoría simple de los integrantes del Comité que tengan derecho a voto.

Artículo 11.- Ausencias y suplencias. En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la presidencia y la secretaría del comité, pudiendo delegar su representación a una persona técnica de su unidad para que asista, quien tendrá voz y voto.

Artículo 12.- Votación. El orden del día aprobado por la presidencia del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaría tomar la votación correspondiente.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 13.- Conflictos de interés e invitados. La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona designada por la mayoría de integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la intervención de otras personas servidoras públicas cuando el tema a tratarse lo requiera, previa autorización de la presidencia del comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 14.- Contenido del acta de sesión. En cada sesión del Comité el Secretario levantará un acta para soporte del desarrollo de la sesión. En ella se recogerá un resumen de las intervenciones y discusiones, así como las deliberaciones y resoluciones adoptadas. El acta deberá contener:

1. La numeración ordinal correspondiente;
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión;
3. Nómina de los miembros asistentes, especificando su calidad;
4. Orden del día;

5. Intervenciones realizadas por los miembros o delegados del Comité e invitados especiales, de acuerdo al orden del día;
6. Acuerdos, compromisos y resoluciones;
7. Señalamiento de la hora de finalización; y,
8. Firmas de los miembros presentes.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación del acta. La Secretaría del Comité elaborará el acta correspondiente a cada sesión dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la reunión. Una vez elaborada, la remitirá por medios físicos o digitales a los miembros del Comité que participaron en la sesión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Los miembros del Comité podrán formular observaciones puntuales al acta, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría, por el mismo medio de notificación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción. La Secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles adicionales para incorporar las observaciones recibidas y reenviar el acta modificada para conocimiento de los miembros.

De no recibirse observaciones en los plazos señalados, se entenderá que el acta ha sido aprobada en los términos propuestos. La aprobación de las actas se realizará mediante suscripción por parte de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, ya sea mediante firma física o digital, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su remisión definitiva.

En caso de que alguna observación altere el sentido de lo realmente expresado o registrado por un miembro del Comité, la Secretaría deberá informar este hecho a la Presidencia del Comité, quien decidirá sobre su rectificación o ratificación. En ningún caso se podrán modificar las resoluciones adoptadas ni alterar las votaciones realizadas durante la sesión. Si se detecta intento de modificar el sentido de una votación, este hecho será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 16.- Responsable institucional de la transparencia activa. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 17.- Recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte registrará la información recopilada y aprobada en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable. De requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional.

Artículo 18.- Informe mensual de transparencia activa. - El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V
DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS
DE LA INFORMACIÓN (UPI)

Artículo 19.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
1	Estructura orgánica funcional	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Planificación e Inversión
	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Planificación e Inversión
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
	El distributivo del personal y su cargo;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Servicios, Calidad y Gestión del Cambio / Dirección De Comunicación Social
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección de Auditoría Interna

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAI	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Planificación e Inversión
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Comunicación Social
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Comunicación Social
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Coordinación General de Asesoría Jurídica/Dirección de Asesoría Jurídica/ Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Viceministerio de Deporte/Subsecretaría de Deporte y Actividad Física (Direcciones competentes)
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/Dirección de Servicios, Calidad y Gestión del Cambio / Dirección de Comunicación Social
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección de Administración del Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Coordinación General Administrativa Financiera/Dirección Administrativa

Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

Artículo 20.- De la persona responsable de la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social, será el responsable de la administración de los contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web del Ministerio del Deporte, para lo cual deberá estructurar el enlace “Transparencia” del sitio web del Ministerio del Deporte, de tal manera que garantice el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, estructurar cada año el contenido general del link denominado “TRANSPARENCIA” en el portal web del Ministerio del Deporte para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa prevista en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública-LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 de 04 de abril de 2024, a través de la cual la Defensoría del Pueblo expidió “EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA

GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)” y la demás normativa aplicable para el efecto.

TERCERA. - La máxima autoridad podrá solicitar al Comité de Transparencia la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos al presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de quince (15) días desde la expedición de este Acuerdo, las Unidades Poseedoras de Información (UPI) nombrarán a las personas técnicas que serán delegadas de cada unidad para el cumplimiento de este instrumento, y lo informarán a quien preside este comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 0007 de 13 de marzo de 2015 y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan, se dispone a el/la titular de la Dirección Administrativa, sentar la razón correspondiente, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a el/la Viceministro/a del Deporte, a los integrantes del Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte, a las Unidades Poseedoras de la Información y a los demás servidores/as y trabajadores/as de la institución.

SEGUNDA: Remítase una copia del presente Acuerdo a la Defensoría del Pueblo.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0034-A

SRA. ECON. KARINA PAOLA LANDINES VERA
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a las comisiones de servicio con remuneración, dispone: *“Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública (...), previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales(...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio 2022, el Presidente Constitucional de la República expidió Los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público;

Que, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, dispone: “*Viajes al exterior. - Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior. Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás, sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.11 de 27 de mayo de 2025, establece lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 3 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad, establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGA-2022-200, de 23 de septiembre de 2022, se sustituye el artículo 6 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior por el siguiente: “*responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior. -La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle: (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015 de 11 de junio de 2024, el Sr Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, acordó expedir la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, por medio del cual dispuso: “*(...) Artículo 12.- Delegar para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades: (...) Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a // (...) c) Asesores/as y Coordinadores/as de Despacho.”;*

Que, mediante certificación presupuestaria plurianual Nro. 557, de 27 de enero de 2025, registrada por Danny Mejía Campoverde / MD, Analista de Presupuesto 3, y aprobada por Robert Arturo Gallegos Játiva/ Director Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación del “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONTRATO NRO MD-2024-012 -PASAJES AL EXTERIOR*”;

Que, mediante oficio S/N de 10 de marzo de 2025, la señora Olivia Grange, OJ, CD, MP, Ministra de Cultura, Género, Entretenimiento y Deporte de Jamaica, puso en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: “(...) Luego de saludarles, es un placer para mí realizarle la invitación formal a la reunión anual del Consejo Americano del Deporte (CADE) los días 23 y 24 de abril de 2025 en Montego Bay, Jamaica. El evento se llevará a cabo en el hotel Iberostar Beachfront Resorts. Las fechas para las asambleas serán las siguientes: • Las Asambleas del CID, CONSUDE y CONCECADE serán el 23 de abril. • La Asamblea General del CADE será el 24 de abril. Como país anfitrión, estaremos cubriendo los gastos de alojamiento de dos (2) representantes por país (una noche de viaje y las dos noches de la conferencia); fecha de llegada Martes 22 de abril y fecha de salida Viernes 25 de abril. Será un gran placer verlos en Montego Bay y conocer las prioridades de su país y región. Nos enorgullece esta oportunidad de recibir a líderes deportivos de todo el hemisferio en Jamaica y esperamos con interés mantener conversaciones enriquecedoras sobre diversos temas deportivos cruciales y conocer las mejores prácticas que se están implementando en la región. El link oficial de inscripción a la asamblea será enviado en los próximos días. Es importante que, en cuanto lo reciba, se registre lo antes posible para garantizar que se pueda reservar una habitación de hotel a su nombre en el hotel de la conferencia. Ante cualquier duda, puede comunicarse con la Secretaría del CADE secgeneralcade@gmail.com o jbrown@mcges.gov.jm si tiene alguna pregunta sobre el evento o si tiene recomendaciones para la agenda de la reunión, que aún se encuentra en desarrollo”;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DM-2025-0141-O de 15 de abril de 2025, el Ministro del Deporte solicitó a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República y Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia “(...) A través del presente, me permito poner en su conocimiento que con fecha 10 de marzo de 2025, Olivia Grange, OJ, CD, MP, Ministra de Cultura, Género, Entretenimiento y Deporte de Jamaica, realiza formal invitación a la reunión anual del Consejo Americano del Deporte (CADE) los días 23 y 24 de abril de 2025 en Montego Bay - Jamaica. Específicamente, el 23 de abril de 2025, se llevarán a cabo las Asambleas de Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE), Consejo Centroamericano y del Caribe de Deportes –(CONCECADE) y del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), actualmente, Ecuador ejerce su presidencia; y, el 24 de marzo de 2025 será la Asamblea General del CADE. En este contexto, solicito autorizar la comisión de servicios al exterior desde el 22 hasta 25 de abril de 2025, a la ciudad Montego Bay – Jamaica; precisando que, los gastos por hospedaje y alimentación para dos personas, serán cubiertos por lo organizador del evento: sin embargo, los gastos por boletos aéreos se cargarán al presupuesto del Ministerio del Deporte. De la misma manera, pongo en su conocimiento que las atribuciones y responsabilidades conferidas al Ministro del Deporte, serán asumidas por la abogada Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña, Asesora, durante el período que dure la referida comisión de servicios en el exterior”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2025-0139-M de 17 de abril de 2025, el Abg. José David Jiménez Vasquez, Ministro del Deporte, informó al Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández Asesor 2 y dispuso: “(...) En atención a la invitación recibida de parte del Ministra de Cultura, Género, Entretenimiento y Deporte de Jamaica a los fines de asistir a la reunión anual del Consejo Americano del Deporte (CADE), que se desarrollará los días 23 y 24 de abril del presente año, en Montego Bay – Jamaica. Además, en ese mismo lugar y fecha, se mantendrán reuniones de los organismos regionales del deporte: además de la 25ª Asamblea de CADE, tendrán lugar la 31ª Asamblea del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE). (...) En tal sentido, autorizo a usted a realizar las gestiones administrativas correspondientes con el fin de acompañarme como la delegación oficial que asistirá al evento que se ha hecho referencia, todo dentro del marco de la legislación vigente y en estricto cumplimiento de la misma”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2025-0140-M de 21 de abril de 2025, el Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández - ASESOR 2, solicitó al Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...) me permito solicitar a usted su autorización para que el viaje antes mencionado sea subido al Sistema de Solicitud de Viajes al Exterior de manera extemporánea, el cual se legalizará conforme lo establece la normativa legal vigente una vez que finalice la Comisión de Servicios al Exterior”;

Que, mediante comentario en hoja de ruta de 21 de abril de 2025, en el memorando Nro. MD-DM-2025-0140-M, el Ministro del Deporte señaló lo siguiente: “(...) Autorizado, continuar con trámite pertinente conforme normativa legal vigente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2025-0171-M de 27 de mayo de 2025, el Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández - ASESOR 2, pone en conocimiento de la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, y solicitó lo siguiente: “(...) Para los fines pertinentes, adjunto a la presente encontrará hoja de ruta, debidamente autorizada, así como la documentación correspondiente del cumplimiento de agenda internacional desarrollada del 21 al 26 de abril de 2025 en la ciudad de Montego Bay – Jamaica”;

Que, mediante comentario en hoja de ruta de 27 de mayo de 2025 del Memorando Nro. MD-DM-2025-0171-M, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Directora de Administración del Talento Humano: "(...) *Revisión y gestión*";

Que, mediante Informe de Justificación de Viaje y otros funcionarios, de 05 de mayo de 2025, suscrito por el Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández, Asesor 2, y el Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, señala lo siguiente: *"(...) Tipo de Financiamiento//Parcial// Costos proyectados del viaje: Viáticos: USD \$ 0.00,00/ Pasajes: USD \$ 2.465,35"; y con los siguientes objetivos estratégicos para el país: // Ecuador ejerció las funciones establecidas como Presidente del CID con lustre y proactividad, dando impulso a las actividades programadas en pro del deporte regional //Ecuador se ha posicionado como un líder en la región, en el ámbito deportivo, para recibir el encargo de continuar el ejercicio de la Presidencia del CID durante un nuevo periodo. Ecuador reforzó los procesos sistemáticos de las organizaciones deportivas ecuatorianas para alcanzar rendimientos crecientes en los atletas, identificando vías de cooperación a través de reuniones bilaterales y multilaterales con las contrapartes de los diferentes países participantes en las Asambleas del CID, CADE y CONSUDE. Ecuador fortaleció la cooperación y las alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas, agencias de cooperación internacional y organismos de financiamiento multilateral, para el desarrollo sostenible a través del deporte. Ecuador suscribió la Declaración de Montego Bay, la cual promueve la sana competencia deportiva a través de una acción conjunta de lucha contra el dopaje."*

Que, el 27 de mayo de 2025, se emitió la Autorización Nro. 82429, a la solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Extemporáneo, suscrito por el Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, que tiene como objetivo que el Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández, Asesor 2, realice lo siguiente: *"Ecuador ejerció las funciones establecidas como Presidente del CID con lustre y proactividad, dando impulso a las actividades programadas en pro del deporte regional. Ecuador se ha posicionado como un líder en la región, en el ámbito deportivo, para recibir el encargo de continuar el ejercicio de la Presidencia del CID durante un nuevo periodo. Ecuador reforzó los procesos sistemáticos de las organizaciones deportivas ecuatorianas para alcanzar rendimientos crecientes en los atletas, identificando vías de cooperación a través de reuniones bilaterales y multilaterales con las contrapartes de los diferentes países participantes en las Asambleas del CID, CADE y CONSUDE. Ecuador fortaleció la cooperación y las alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas, agencias de cooperación internacional y organismos de financiamiento multilateral, para el desarrollo sostenible a través del deporte. Ecuador suscribió la Declaración de Montego Bay, la cual promueve la sana competencia deportiva a través de una acción conjunta de lucha contra el dopaje."*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MD-DATH-2025-227, suscrito el 30 de mayo 2025, elaborado por la Ing. Belén Rentería L., Analista de Talento Humano 1; revisado por la Econ. Alejandra Poveda N., Analista de Talento Humano 3; y suscrito por la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano; se concluyó: *"En base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis efectuado; se justifica la asistencia del señor Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández Asesor 2-Despacho Ministerial, por Acompañamiento a la Máxima Autoridad en cumplimiento de la Agenda Ministerial: "Reunión Anual del Consejo Americano del Deporte (CADE) - 31ª Asamblea del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE)" a desarrollarse del 21 al 26 de abril de 2025 en la ciudad de Montego Bay-Jamaica"; y se recomendó: "(...) En virtud de las atribuciones conferidas a la Unidad de Administración de Talento Humano, según lo determinado en el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en base a la normativa legal expuesta, se emite INFORME FAVORABLE al señor Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández Asesor 2-Despacho Ministerial, para que se AUTORICE la Comisión de Servicios con Remuneración por Viaje al Exterior, por Acompañamiento a la Máxima Autoridad en cumplimiento de la Agenda Ministerial: "Reunión Anual del Consejo Americano del Deporte (CADE) - 31ª Asamblea del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y la Asamblea Extraordinaria del Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE)" a desarrollarse del 21 al 26 de abril de 2025 en la ciudad de Montego Bay-Jamaica."*

Que, con memorando Nro. MD-CGAF-2026-0449-M, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) a se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial de Viaje al Exterior-Extemporáneo del señor Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández, Asesor 2-perteneciente al Despacho Ministerial con Autorización Extemporánea de viaje al exterior Nro. 82429 de 27 de mayo de 2025."*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0093, de 03 de junio de 2025, la Dirección de

Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial de salida al exterior extemporáneo a favor del Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández, Asesor 2, conforme la solicitud realizada en memorando Nro. MD-CGAF-2025-0449-M de 30 de mayo de 2025 por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, informe que ha sido autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el Acuerdo Ministerial Nro. 0015 de 11 de junio de 2024.

ACUERDA:

Artículo Único- Autorizar extemporáneamente el viaje al exterior del Lcdo. Kevin Luis Gómez Hernández, Asesor 2, de conformidad al documento (Autorización Nro. 82429) expedido el 27 de mayo de 2025, adjunta al memorando Nro. MD-CGAF-2025-0449-M de 30 de mayo de 2025, en tal sentido el servidor público deberá informar sobre el cumplimiento de los fines propuestos en el evento descrito en la invitación, la generación de los informes de justificación, de conformidad a las fechas que fueron programadas, y en cumplimiento de la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ECON. KARINA PAOLA LANDINES VERA
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
KARINA PAOLA
LANDINES VERA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0251-A

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5103-E, de fecha 24 de julio de 2025, el señor Raúl Washington Lema Parco, en calidad de Presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA “EL ROHI EL SEÑOR ES MI PASTOR”** (Expediente XA-25-040), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0508-M, de fecha 06 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería

jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA “EL ROHI EL SEÑOR ES MI PASTOR”**. Con domicilio en el Barrio San Francisco de Asís, calles Francisco Becerra y Emilio Uzcátegui, parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO TANDAZO
JIRON
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0252-A

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”*.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4671-E, de fecha 09 de julio de 2025, el señor Hilario Daquilema Marcatoma, en calidad de Presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA “EBENEZER EN CRISTO”**, (Expediente XB-25-152), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0504-M, de fecha 30 de septiembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y

condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA “EBENEZER EN CRISTO”**. Con domicilio en el Barrio Nuevo Paraíso, Avenida Circunvalación y Nuevo Guamote, parroquia Guamote, Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0255-A**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido"*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-8512-E, de fecha 11 de noviembre de 2024, el señor Danny Enrique Gómez Saltos, en calidad de Presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN EVANGÉLICA PALABRA DE FE**", (Expediente XA-2193), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6106-E de fecha 29 de agosto 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica y cambia de denominación de MISIÓN EVANGÉLICA PALABRA DE FE" a **"CENTRO EVANGÉLICO VIENTO RECIO"**.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0513-M, de fecha 07 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **"CENTRO EVANGÉLICO VIENTO RECIO"**. Con domicilio en Sauces VI, Mz. 259, F5, Sl. 1, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO TANDAZO
JIRON
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0256-A

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, Mediante Mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0584-E, de fecha 29 de enero de 2025, el señor Juan Carlos Contreras Cuenca, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A DIOS JUAN 14:6**, (Expediente XB-25-029), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4459-E de fecha 02 de julio 2025, la referida Organización da cumplimiento a

las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0518-M, de fecha 14 de octubre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA CAMINO A DIOS JUAN 14:6**. Con domicilio en la Ciudadela las Acacias calles: Matilde Hidalgo y calles/n, Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO TANDAZO
JIRON

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0006-R**Quito, D.M., 24 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas de su área y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que: *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones ”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o*

Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, configurando el Viceministerio del Deporte como órgano con plena desconcentración de procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias en materia deportiva;

Que, en virtud de la fusión antes mencionada, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asumió todas las competencias, atribuciones y funciones que correspondían al extinto Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de conocer y resolver las apelaciones en materia deportiva;

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo (COA) faculta la suspensión o reanudación de plazos y términos administrativos cuando concurran causas justificadas o desaparezcan los motivos que la originaron;

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, el entonces Ministerio del Deporte, en el marco de la fusión por absorción de la referida Cartera de Estado, en concordancia con la Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, emitida por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, mediante la cual se dispuso en su Artículo 1: “... *la suspensión de términos y plazos administrativos de los procedimientos administrativos que fueron conocimiento de las instituciones objeto de absorción(...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC- MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Msc. Alegría Lourdes Crespo Cordovez, Ministra de Educación, Deporte y Cultura, que es su disposición transitoria tercera dispone sobre la suspensión de términos y plazos: “... *Manténgase la suspensión de términos y plazos dispuesta (...) la misma que será reactivada progresivamente en materia de deporte, recreación y educación física con base en la resolución que para el efecto emita el Viceministerio del Deporte. En ningún caso la suspensión podrá extenderse más allá del plazo máximo previsto en la referida resolución. expidió el Acuerdo Ministerial para el ejercicio de la gestión de competencias delegadas al Viceministerio de Deporte.*”;

En uso de las atribuciones delegadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A y de conformidad con los artículos 47, 65, 67, 130 y 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- Levantamiento parcial de la suspensión.-Disponer el levantamiento parcial de la suspensión de términos y plazos administrativos establecidos mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A y Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, únicamente para el conocimiento, sustanciación y resolución de los recursos de apelación en materia deportiva y de los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito deportivo, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -La presente resolución será aplicable a los procedimientos de apelación deportiva y procedimientos sancionatorios cuya competencia corresponda al Viceministerio del Deporte.

Artículo 3.- Procedimiento aplicable. -Los recursos de apelación y los procedimientos sancionatorios en materia deportiva se sustanciarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y el Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva y Procedimiento Administrativo Sancionador expedido para el efecto, observando en todo momento los principios de celeridad, eficacia, transparencia y debido proceso administrativo.

Artículo 4.- Unidad competente. - La Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, dentro de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, serán las áreas responsables de la sustanciación de los recursos de apelación y procedimientos sancionatorios en materia deportiva, bajo la coordinación directa del Viceministro/a del Deporte, quien emitirá las resoluciones que correspondan.

Artículo 5.- Notificación y ejecución. - La Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte deberá notificar a los administrados la reanudación de los plazos y adoptar las medidas administrativas necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Vigencia. -La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese e/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las áreas que conforman esta Cartera de Estado,.

SEGUNDA. - Encárguese e/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al

Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese e/la titular de la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Comuníquese publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Copia:

Señor Magíster
Damián Alejandro Morejón Guerrero
Director de Supervisión y Defensa del Deporte

Lorena Stefanía Álava Bravo
Subsecretaria de Servicios del Sistema Deportivo

Kevin Luis Gómez Hernández
Subsecretario de Actividad Física

Ivanna del Rocío. Mosquera Vicuña
Subsecretaria de Deporte

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señora Magíster
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete
Directora de Atención de Grupos Prioritarios

dm/lá



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DAVID JIMENEZ
VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0010-R**Quito, D.M., 30 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*”

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida*”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley*”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio*”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del*

Deporte o de Salud”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de

Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales; (...)”*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1743-R de 01 de septiembre de 2025 el Ministerio del Deporte-actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- dispuso la intervención de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, designando al magíster Marlon Alexander Mullo Guilindro como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal No. 2376 de 15 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al Abogado José David Jiménez Vásquez como Viceministro del Deporte;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0142-M de 29 de octubre de 2025, la Subsecretaria de Deporte, solicitó a la Directora Nacional de Administración del Talento Humano: *“Con el propósito de dar continuidad a los trámites administrativos de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, me permito solicitar, de la manera más atenta, se sirva validar si el Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser designado como interventor de dicha Federación. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04967-M de 30 de octubre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *“(...) Una vez efectuada el análisis del cumplimiento del perfil, la Dirección Nacional de Talento Humano indica que el Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes, contaría con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0145-M de 30 de octubre de 2025, la Subsecretaria de Deporte señaló a la Subsecretaria de Servicios al Sistema Deportivo: *“(...) En virtud de lo antes señalado, me permito recomendar al Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes para la designación como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.(...)”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Ciclismo**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el

Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MD-DM-2025-1743-R de 01 de septiembre de 2025, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Ciclismo** al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes con cédula de ciudadanía No. 0502271786, en reemplazo del magíster Marlon Alexander Mullo Guilindro con cédula de ciudadanía No. 1205589292. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial, y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2025-1743-R de 01 de septiembre de 2025, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al magíster Marlon Alexander Mullo Guilindro, en su calidad de Interventor saliente de la **Federación Ecuatoriana de Ciclismo**, remita al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al ex Interventor de la **Federación Ecuatoriana de Ciclismo**;
15. Al nuevo Interventor designado de la **Federación Ecuatoriana de Ciclismo**; y,
16. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto

quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Octava. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

José David Jiménez Vásquez
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2025-0145-M

Anexos:

- 8_md-dm-2025-1743-r.pdf

Im/da/lá



Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0160-R**Quito, D.M., 29 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]”*;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“[...] Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no*

solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

Que, el literal a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo*

dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: *“Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto antes mencionado, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025**, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: *“Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: **Actualización de Documentación Oficial:** Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. **1. Aspectos Legales:** Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con **Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016**, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 determina: *“Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los trasposos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]”;*

Que, el artículo 6 del **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de**

septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: “**Art.- 6.- DELEGAR** al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]”;

Que, con **Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024**, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: “**OCTAVA.-** Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”;

Que, con **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024**, la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: “**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: “i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la máxima autoridad Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

Que, con **Informe Técnico Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-UATH-2025-115 de 14 de mayo de 2025**, la Dirección Distrital 18D02 - Ambato 2, remitió al Jefe Distrital Talento Humano el Informe Técnico para solicitar autorización de habilitación y cambio de denominación de puesto de la partida Nro. 42, régimen LOSEP, señalando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “**7. CONCLUSIONES** • La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 cuenta con 3 funcionarios, 2 asistentes de nombramiento que no son profesionales del Derecho y 1 analista de contrato ocasional con profesión Abogada. • La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 no cuenta con la cantidad adecuada de Abogados para solventar y apoyar en los trámites de índole legal que se requiere ejecutar. • Existe gran cantidad de denuncias ingresadas por el sistema MOGAC y QUIPUX. • La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica en la actualidad tiene la atribución de sustanciar sumarios administrativos, procedimientos disciplinarios de estudiantes y procedimientos sancionatorios en contra de instituciones educativas particulares por lo que dificulta el no contar con los profesionales del derecho que solventen estos procedimientos. • La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica mantiene un número alto de procesos ingresados al MOGAC y Quipux que deben ser atendidos. • La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica tiene la necesidad urgente de sumar al equipo de trabajo un Abogado para solventar de manera oportuna los procesos que ingresan a la unidad. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda a la máxima autoridad Distrital, tomar en cuenta la necesidad de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, en cuanto al faltante de un profesional del Derecho que apoye con los procesos de la Unidad y por consiguiente se realicen las gestiones correspondientes para que se asignen los recursos necesarios para la contratación de un Abogado que sea de apoyo en Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2 [...]”;

Que, mediante **memorandos Nro. MINEDUC-CZ3-2025-04493-M y MINEDUC-CZ3-2025-06204-M de 27 mayo y 4 de julio de 2025**, respectivamente, la Coordinación Zonal de Educación - Zona 3, solicitó la habilitación de partida y cambio de denominación de puestos, remitiendo la documentación habilitante para el proceso de habilitación conforme el pedido de la Dirección Distrital 18D02;

Que, con **Informe Técnico Nro. 246 de 20 de junio de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el Informe Favorable para Habilitación y Cambio de Denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 42 procedente de la devengación por concepto de compensación de retiro por jubilación, de acuerdo con la disposición general séptima del acuerdo ministerial Nro. MDT-2018-0185, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-0239, mismas que no genera impacto presupuestario, indicando en los numerales 3 y 4 lo siguiente: “**3. CONCLUSIONES:** • *Conforme el análisis realizado, el Ministerio de Educación en cumplimiento a la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185 reformado a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-0239, ha identificado en el distributivo de sueldos con corte al 04 de mayo de 2025, la partida presupuestaria individual No. 42 con la denominación de Analista Distrital de Talento Humano, Servidor Público 3 de la Dirección Distrital 18D02 Ambato 2, se encuentra vacante procedente del cese de funciones, la exservidora GUEVARA BENALCAZAR YOLANDA ELIZABETH por acogerse a los beneficios de la jubilación el 31 de diciembre de 2020, por lo que a la fecha del presente informe han transcurrido 52 MESES (4 AÑOS 4 MESES), por lo que la partida se encuentra efectivamente devengada.* • *La Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar la certificación presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas y posterior habilitación de la partida presupuestaria individual Nro. 42 que se encuentra en estado vacante.* • *Una vez que se cuenta con la certificación presupuestaria se procederá a realizar el trámite correspondiente a fin de habilitar la partida y realizar el cambio de denominación de puesto conforme la normativa legal vigente.* • *Es importante recalcar el cambio de denominación de la partida vacante no genera incremento en la masa salarial.* • *Conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el cambio de denominación de una partida vacante. [...]* **4. RECOMENDACIONES:** • *Apegados al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, en el cual se delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad de “22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable”, se recomienda realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y finanzas para la Habilitación de la partida vacante individual 42 de Analista de Distrital de Talento Humano del Distrito 18D02 - PARROQUIAS URBANAS CELIANO MONJE A PISHILATA Y PARROQUIAS RURALES HUACHI GRANDE A TOTORAS - EDUCACION [...]* • *Una vez realizada la habilitación de la partida, emitir la Resolución a fin de aprobar el cambio de denominación, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016.”;*

Que, mediante **memorando Nro. MINEDUC-CZ3-2025-06204-M de 14 de julio de 2025**, el Coordinador Zonal de Educación - Zona 3, solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano realizar las gestiones ante la Coordinación General Administrativa Financiera para financiar la partida individual Nro. 42, a fin de que se pueda solicitar posteriormente la habilitación de partida y cambio de denominación de puesto;

Que, mediante **memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03711-M, de 08 de agosto de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización para la habilitación de partidas en estado vacante Nro. 42 de la Dirección Distrital 18D02 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras a Educación;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03711-M el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: “**AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en Normativa legal vigente.**”;

Que, mediante **memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04026-M del 02 de septiembre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional Financiera, realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la habilitación de la partida presupuestaria individual Nro. 42, correspondiente a la Dirección Distrital 18D02 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras - Educación;

Que, con **oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00317-OF del 04 de septiembre de 2025**, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas la certificación presupuestaria para la habilitación de la partida Nro. 42 perteneciente a la Dirección

Distrital 18D02 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras – Educación;

Que, mediante **memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-02560-M de 30 de septiembre de 2025**, la Dirección Nacional Financiera informó lo siguiente: *“Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2025-1119-O del 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en el cual manifiesta: [...] Con base a lo expuesto y una vez revisada las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación para el ejercicio fiscal 2025, se desprende que, a la presente fecha, en el grupo de gasto 51 “Egresos en Personal”, cuenta con un valor codificado de USD. 2,766,210,510.37 (dos mil setecientos sesenta y seis millones doscientos diez mil quinientos diez con 37/100 dólares) para financiar su distributivo institucional; y, es su responsabilidad el observar que las asignaciones presupuestarias cubran las obligaciones que se generan por la utilización de una (1) partida vacante de personal jubilado de la entidad. En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales con cargo al Presupuesto General del Estado en el ejercicio fiscal 2025. El presente documento de disponibilidad presupuestaria, no valida que la partida vacante sean un caso especial; por lo tanto, previo a realizar y solicitar las reformas de ingreso de personal al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, la entidad deberá gestionar las respectivas autorizaciones del proceso administrativo de talento humano con el Ministerio del Trabajo. Finalmente, me permito manifestar que ninguna Entidad u Organismo Público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria; además, la máxima autoridad de cada Entidad y Organismo Público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como observar estrictamente las asignaciones aprobadas y las infracciones establecidas, según lo disponen en los artículos 115, 178 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. [...]”;*

Que, mediante **memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04697-M de 16 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, la revisión al Proyecto Resolución para la aprobación para la habilitación y Cambio de Denominación de la partida Nro. 42 perteneciente a la Dirección Distrital 18D02 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras - Educación, indicando en la parte pertinente del documento: *“[...] a Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento a la normativa legal y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades remite el Proyecto de Resolución para el cambio de Denominación de la partida Nro. 42 en estado vacante de la Dirección Distrital 18D02 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras – Educación, a fin de que se revise y se remita para la suscripción del Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo y Financiero. Se adjunta el Informe Técnico Nro. 246, de 20 de junio de 2025 justificación técnica y legal para el cambio de Denominación [...]”;*

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y aprobar la habilitación y cambio de denominación de la partida **presupuestaria individual Nro. 42**, perteneciente a la Dirección Distrital 18D01 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras - Educación.

El presente cambio de denominación se dispone con el propósito de optimizar la asignación y utilización de los recursos públicos, garantizando su adecuada distribución y ejecución conforme a las necesidades institucionales; y, se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de administración financiera y presupuestaria del sector público, y conforme al siguiente detalle:

SITUACIÓN ACTUAL							SITUACIÓN PROPUESTA			
NRO.	ZONA	DISTRITO	PIE	ESTADO	DENOMINACIÓN	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN	RMU	GRUPO OCUPACIONAL
1	ZONA 3	DIRECCIÓN DISTRITAL 18D02 - PARROQUIAS URBANAS CELIANO MONJE A PISHILATA Y PARROQUIAS RURALES HUACHI GRANDE A TOTORAS – EDUCACIÓN	42	VACANTE	ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	\$986	SERVIDOR PUBLICO 3	ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA	\$986	SERVIDOR PUBLICO 3

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Distrital 18D01 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras - Educación, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad y cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Dirección Distrital 18D01 - Parroquias Urbanas Celiano Monje a Pishilata y Parroquias Rurales Huachi Grande a Totoras - Educación, para que informe oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución, aplicación y resultados derivados de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar la transparencia y el control administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDEC-DNTH-2025-04697-M

Anexos:

- mineduc-dnth-2025-03711-m-1_solicitud_a_financiero_autorizacion.pdf
- mineduc-cz3-2025-06025-m.pdf
- certificación_de_no_litigio_y_vacantes_guevara_yolanda_mayo_2025-signed0737959001753290280.pdf
- ap_cese_funciones06758900017476642670831435001753290254.pdf
- informe_de_talento_humano-signed_2-signed_(1)-signed-1.pdf
- mineduc-cz3-2025-06204-m-3_solicitud_cz3.pdf
- mineduc-dnth-2025-02687-msolicitud_de_viaticos.pdf
- ap_nombramiento_guevara_yolanda03213010017476642670157889001753290269.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-dnth-2025-03711-m-1_autorización.pdf
- certificacion_partida_42_losep_-_admf-signed0769343001753290298.pdf
- mineduc-dnth-2025-03474-m.pdf
- Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00317-OF
- Oficio Nro. MEF-SP-2025-1119-O
- mineduc-dnth-2025-03711-m-1_solicitud_a_financiero_autorizacion0043814001760453599.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-dnth-2025-03711-m-1_autorización0379383001760453612.pdf
- mineduc-cz3-2025-04493-m-4_solicitud_de_la_cz3.pdf
- mineduc-cz3-2025-06204-m-4_solicitud_2_de_la_cz3.pdf
- lista_de_asignaciones_cambio_de_denominacion_-signed-signed-1-signed.pdf
- informe_cambio_de_denominacion_18d02_para_mef-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Mateo Jose Wray Vinuesa

Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

Señor Abogado

Rodrigo Fernando Salas Ponce

Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Soffa González Arcos

Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo

Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Diana Carolina Buitrón Martín

Directora Nacional de Talento Humano

Jennifer Mishel Carrillo Rosales

Directora de Normativa Jurídica

María José Valenzuela Cisneros

Directora de Gestión Documental

Señora Abogada

Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta

Analista

g/jc/mw



Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0164-R**Quito, D.M., 30 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Pablo Giovanni Arias Morales
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]”;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso,*

ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]”;*

Que, el literal a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;*

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos [...]”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...]”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “*Todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano. La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su*

incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. El incumplimiento injustificado de este deber generará responsabilidad administrativa para los funcionarios responsables y podrá dar lugar a medidas correctivas, incluyendo la suspensión de reformas presupuestarias de personal, procesos de concursos o transferencias institucionales hasta que se subsanen las omisiones. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: “*Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la

Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto antes mencionado, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “ *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. 1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 determina: “*Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los trasposos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]*”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: “*Art.- 6.- DELEGAR*

al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: -“**OCTAVA.-** *Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024) la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: “**Artículo 1.-** *Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: "i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la Ministra de Educación Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-03189-M, de 01 de agosto de 2025, el Mgs. Jose Daniel Rosado Espinoza COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 5 solicita al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo Financiero “(...) *realizar el cambio de denominación de una partida vacante por lo que se remite el Informe Técnico Nro. CZ5-DZTH-2025-151, de esta Coordinación Zonal, adjuntando el respectivo informe distrital referente a la solicitud de cambio de denominación de la partida individual N.8 vacante, certificación presupuestaria y certificación de no encontrarse en litigio.*”;

Que, con Informe Técnico Nro. CZ5-DZTH-2025-151, de 01 de agosto de 2025, la Coordinación Zonal de Educación 5 señala en sus conclusiones lo siguiente: “[...] 4. **CONCLUSIÓN** *Con el fin cubrir las necesidades institucionales a través de la optimización de las partidas vacantes objeto del presente informe, la autoridad nominadora debe autorizar cambio de denominación y traspaso de la partida individual Nro. 8 en la DIRECCION DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA EDUCACION, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. MDT2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General” y “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su*

valoración (sin impacto presupuestario)”. Cabe indicar que, en el artículo 6, literal i) del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, reformado con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional delega al/la Coordinador/a General Administrativo: “ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: (...) 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable”. [...];

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0467 de 01 de octubre de 2025 de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el Informe Favorable para el Cambio de Denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8, concluyendo y recomendando lo siguiente: “[...] 4. **CONCLUSIONES:** En este contexto, la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena Educación, cuenta con una partida vacante producto de un fallecimiento del servidor Gonzalez Vera Mario Cesar por lo tanto del análisis realizado por esta Dirección la partida presupuestaria vacante Nro. 8 cumple con las condiciones para realizar el cambio de denominación. La referida partida vacante, es producto de cese de funciones por fallecimiento y cuenta con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena Educación. A través de la optimización de las partidas vacantes objetas del presente informe, la autoridad nominadora podrá autorizar el cambio de denominación de la partida basado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)”. La Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el cambio de denominación de la partida vacante con el fin dar viabilidad al pedido de la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena Educación. Cabe indicar que, en el artículo 6, literal i) del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC202300056-A de 14 de septiembre de 2023, reformado con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC202400030-A de 10 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional delega al/la Coordinador/a General Administrativo: “ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: (...) 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable. Al respecto, se remite adjunto a este informe, la lista de asignaciones previamente validada por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. Se precisa que una vez que se cuente con la autorización del cambio de denominación la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena Educación, será quien continúe con el debido proceso enmarcado en la Ley a fin realizar la planificación de la partida presupuestaria sobre base en el Acuerdo Ministerial MDT-180-2022. **RECOMENDACIONES:** Apegados al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, en el cual se delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad de “22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable”, se recomienda realizar el cambio de denominación de la partida 8 de Analista Distrital de Operaciones y Logística a Asistente Distrital de Asesoría Jurídica. Con base

en lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de Julio de 2016, que señala “Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); (...)”, se recomienda autorizar el cambio de denominación de las partidas presupuestarias individual No. 680. Emitir la Resolución a fin de aprobar el cambio de denominación, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016. [...]”;

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04531-M, de 06 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano solicito al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización para realizar el cambio de denominación de la partida Nro. 8, manifestando lo siguiente: “[...] Cabe indicar que, en el artículo 6, literal i) del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, reformado con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional delega a al/la Coordinador/a General Administrativo: “ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: (...) 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable”. Conforme a lo señalado en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A, de 10 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional delega al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, actúe en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable. Conforme lo expuesto, y sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Autoridad Educativa Nacional, me permito solicitar a usted se autorice el cambio de denominación de la partida vacante con el fin de cubrir necesidades de creación por necesidad institucional. Para el efecto, se remite adjunto el informe técnico favorable No. MINEDUC-DNTH-2025-0467 de 01 de octubre de 2025, la certificación de disponibilidad presupuestaria, la lista de asignaciones previamente validadas por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. [...]”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016; y, Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y aprobar el Cambio de Denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8 de la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena – Educación.

El presente cambio de denominación se dispone con el propósito de optimizar la asignación y utilización de los recursos públicos, garantizando su adecuada distribución y ejecución conforme a las necesidades institucionales; y, se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de administración financiera y presupuestaria del sector público, y conforme al siguiente detalle:

NRO.	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA					
	ESTADO	EOD	PPIDENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMUEOD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU		
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA EDUCACIÓN	8	ANALISTA DISTRITAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA	SERVIDOR PÚBLICO 1	\$817	DIRECCIÓN DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA EDUCACIÓN	UNIDAD DISTRITAL DE ASESORIA JURÍDICA	ASISTENTE DISTRITAL DE ASESORIA JURÍDICA	SERVIDOR PÚBLICO 1	\$817

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Distrital 24D01- Santa Elena Educación, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Responsabilizar la Dirección Distrital 24D01- Santa Elena Educación, para que informe oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución aplicación y resultados derivados de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar la transparencia y el control administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDEC-DNTH-2025-04722-M

Anexos:

- mineduc-cz5-24d01-ddaf-2025-0489-m0781360001760648375.pdf
- 1_-_tthh_-_informe_cambio_denominacion_signed-signed_(1)-signed-signed0797693001760648373.pdf
- certificacion_presupuestaria_no__36_partida_nro_8-signed-signed_(1)0898822001760648374.pdf

a_de_asignaciones_2_-cambio_de_denominacion_8-signed-signed_(1)-signed-signed0162940001760648374.pdf
- proyecto_de_resolucion_(2).doc
- hoja_de_ruta_minedec-dnth-2025-04531-m_autorizado.pdf
- informe_tecnico_no__089udth24d012025_signed-signed-signed_(1)0334173001760648375.pdf
- minedec-dnth-2025-04531-m_solicitud_autorizacion_cambio_den.pdf
- it_151_cd__partida_vacante_fallecido_24d01-signed-signed-signed0538189001760648374.pdf
- cese_de_funciones_gonzalez_mario_(ap_fallecimiento)_(1)0112954001760648376.pdf
- mineduc-cz5-2025-03189-m0753952001760648410.pdf
- certificado_litigio_2025_mario-signed0090440001760648411.pdf

Copia:

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Diana Carolina Buitrón Martín
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Ana María Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

jp/jc/mw



Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0163-R**Guayaquil, 30 de octubre de 2025****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos señala "Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial 561 de 07 de agosto de 2015 se establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”; y en su artículo 2 confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0036-R del 15 de junio de 2020, se emitió la Normativa para la conformación y reglas de procedimiento del Comité de Seguridad de Maniobras para emitir “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves a Entidades Portuarias y/o sus Delegatarios, Terminales Petroleros, y Gaseros, Terminales Portuarios Habilitados e Instalaciones Marítimas y Fluviales”, que incluye cómo está conformada y cuáles son sus atribuciones, entre las que se puede resaltar: “Establecer condiciones técnicas operativas para el ingreso, atraque y desatraque para garantizar la seguridad de las naves, así como sus características físicas (tamaño, capacidad y potencialidad de su maquinaria para las maniobras, etc.) en las jurisdicciones de los puertos, mediante Matrices de Seguridad”;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0009-R del 05 de febrero de 2025, se actualizó la

Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar, dicha Matriz de Seguridad y sus anexos tendrían una temporalidad de dos meses, contados desde su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante oficios CGSA-GG-2025-05-5027 y CGSA-GG-2025-05-5028, de fechas 6 de mayo de 2025, donde Contecon Guayaquil S.A. manifestó que cumplió con el requerimiento de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0009-R con las 04 maniobras ejecutadas (02 atraques y 02 zarpes), las cuales fueron exitosas para naves de LOA 335m y Manga 51.5m empleando dos remolcadores, tanto para arribo y zarpe, en la nave WAN HAI A01 y en la nave KOTA ESMERALD que atracaron en el Muelle 1, y solicitó que se realice la Convocatoria al Comité de Seguridad de Maniobra a fin de tratar conocer los informes pertinentes y se apruebe la actualización de la Matriz de Seguridad para el Ingreso, atraque y desatraque de naves en Muelles de Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, con Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-503-OF del 15 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Puertos puso en conocimiento de los miembros del comité de seguridad de maniobras los oficios No. CGSA-GG-2025-05-5028 y CGSA-GG-2025-05-5027, del 06 de mayo de 2025, en los cuales Contecon Guayaquil S.A. informó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la matriz de seguridad vigente: *“CONTECON informará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial una vez transcurrido los dos meses de prueba y se cuente con los informes del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), para convocar a reunión al Comité de Seguridad de Maniobras para analizar los resultados obtenidos y poder elaborar la matriz de seguridad definitiva”* de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0009-R, del 05 de febrero de 2025, que expidió la Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar, además, se solicitó al Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) remitir los informes sobre las entradas y salidas de los buques WAN HAI A01 (01 y 04 de abril del 2025) y KOTA ESMERALD (22 y 24 de abril), a fin de hacer conocer al Comité de Seguridad de Maniobras y convocar a reunión para analizar y deliberar la matriz de seguridad definitiva. Además, se solicitó al Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) remitir los informes sobre las entradas y salidas de los buques WAN HAI A01 (01 y 04 de abril del 2025) y KOTA ESMERALD (22 y 24 de abril), a fin de hacer conocer al Comité de Seguridad de Maniobras y convocar a reunión para analizar y deliberar la matriz de seguridad definitiva;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-504-OF del 15 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Puertos en atención al oficio Nro. MTOP-SPTM-25-503-OF, de fecha 15 de mayo de 2025, convocó a reunión al Comité de Seguridad de Maniobras para el 19 de mayo de 2025, a efectos de conocer los informes sobre las entradas y salidas de los buques WAN HAI A01 (01 y 04 de abril del 2025) y KOTA ESMERALD (22 y 24 de abril);

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-537-OF del 26 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Puertos puso en conocimiento al Comité de Seguridad de Maniobras y Contecon Guayaquil S.A. el acta que, con fecha 19 de mayo de 2025, se llevó a cabo la reunión del Comité de Seguridad de Maniobras y que luego de analizar la solicitud presentada por la concesionaria, y una vez que la representante del INOCAR expuso el Informe relativo a la maniobra del buque que ingresó al muelle Nro. 1 con la asistencia de dos remolcadores azimutales, se adoptaron los siguientes acuerdos, según consta en dicha acta de reunión y en atención a las condiciones operativas establecidas en la Matriz de Seguridad Provisional emitida mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0009-R, del 5 de febrero de 2025, bajo las siguientes consideraciones: Aprobar la actualización de la *“Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar”*, **de manera provisional** hasta que Contecon Guayaquil S.A. obtenga y presente el estudio de configuración marítima del área de maniobras aprobada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en el siguiente sentido: i) Los buques de 340,01 hasta 370,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de BP cada uno y un (01) remolcador de 60 toneladas de BP para la

maniobra de atraque o desatraque. ii) Buques de hasta 340.00 metros de eslora total (LOA) puedan atracar en el muelle 2 y 3, con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de BP cada uno y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del Capitán del buque o Práctico para las maniobras de atraque o desatraque. Iii) Eliminar las reuniones operativas del Comité de Seguridad de Maniobras para las naves de 306.01 a 340.00 metros de eslora total (LOA), por lo que únicamente se realizarán cuando ingresen naves de 340.01 a 370.00 metros de eslora total (LOA). Según lo autorizado por el Comité, se aclara que la vigencia de lo aprobado por el Comité de Seguridad de Maniobras será a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin embargo, a efectos de no afectar la operatividad de la Terminal Contecon, podrán considerar el Anexo 2 de la Matriz (adjunta) para el arribo de buques desde la emisión del presente documento. Asimismo, la matriz de seguridad provisional surte plenos efectos jurídicos y operativos para la realización y ejecución de maniobras, de conformidad con los parámetros que en ella se establecen;

Que, mediante Oficio No. CGSA-GG-2025-5053 de fecha 06 de junio de 2025, respecto al petitorio de Contecon Guayaquil S.A. sobre la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar, el cual indicó principalmente: “Por lo antes expuesto, solicitamos se rectifique la Resolución MTOP-SPTM-25-537-OF del 26 de mayo de 2025, por la cual se actualización de manera provisional la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar”, eliminando ese carácter de provisional, de tal forma que la Resolución de aprobación sea definitiva, sin perjuicio que CONTECON, se compromete a realizar los Estudios de Configuración Marítima y que estos sean debidamente aprobados por la autoridad competente”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-673-OF con fecha 26 de junio de 2025, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial puso en conocimiento al Comité de Seguridad de Maniobras, y solicitó que se remitan los comentarios a fin de atender la solicitud de Contecon Guayaquil S.A. con base al oficio No. CGSA-GG-2025-5053 del 06 de junio de 2025, respecto al petitorio de Contecon Guayaquil S.A. sobre la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar, el cual indicó principalmente lo siguiente: “Por lo antes expuesto, solicitamos se rectifique la Resolución MTOP-SPTM-25-537-OF del 26 de mayo de 2025, por la cual se actualización de manera provisional la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar”, eliminando ese carácter de provisional, de tal forma que la Resolución de aprobación sea definitiva, sin perjuicio que CONTECON, se compromete a realizar los Estudios de Configuración Marítima y que estos sean debidamente aprobados por la autoridad competente”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-735-OF del 10 de julio de 2025, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial realizó una insistencia al Comité de Seguridad de Maniobras de acuerdo al oficio Nro. MTOP-SPTM-25-673-OF del 26 de junio de 2025, respecto a la solicitud de Contecon Guayaquil S.A. sobre la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar, a fin de tener los comentarios y poder atender dicho requerimiento;

Que, con Oficio Nro. APG-APG-2025-0221-O del 17 de julio de 2025, la Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil como miembro del comité de Seguridad de Maniobras remitió el “**Análisis de la Actual Solicitud de Contecon y Comentarios**”.- En la actual solicitud de Contecon Guayaquil S.A. del oficio Nro. CGSA-GG-2025-06-5053, se observó que el mencionado terminal portuario señaló únicamente uno de los compromisos adquiridos en la reunión del 19 de mayo 2025 (Compromiso: Obtención del Estudio de Configuración Marítima aprobado por la DIRNEA), sin embargo, no hace referencia alguna sobre el segundo compromiso que tiene relación a la presentación de los informes que debe remitir INOCAR sobre las maniobras piloto previamente realizadas; en ese sentido, se recomendó que toda vez que sean receptados los informes del INOCAR, la SPTMF, convoque a nueva reunión de Comité a fin de revisar la actual solicitud de Contecon Guayaquil S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. ARE-CAPUIL-CDO-2025-0052-O con fecha 21 de julio de 2025, el capitán de Puerto de Guayaquil, como miembro del Comité manifestó lo siguiente: “A fin de dar atención al requerimiento de CONTECON, agradecería a usted señor Subsecretario, disponer la conformación de una reunión extraordinaria del Comité de Seguridad de Maniobra, fin resolver la aprobación definitiva de la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-784-OF del 22 de julio de 2025 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, convocó a reunión al Comité de Seguridad de Maniobras para el 28 de julio del 2025, a fin de tratar dicho requerimiento;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, manifestó con fecha 28 de julio del 2025, que se desarrolló la reunión del Comité de Seguridad de Maniobras, y luego de que los miembros del Comité analizaron la solicitud de Contecon Guayaquil S.A., con la asesoría del delegado del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, donde se llegaron a los siguientes compromisos: • Aprobar como definitiva la “Matriz de Seguridad para Ingreso, Atrake y Desatraque de Naves en Muelle del Puerto Simón Bolívar”;

Que, mediante Oficio Nro. MIT-SPTM-25-998-O del 17 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Puertos, puso en conocimiento el contenido del Acta de Reunión del Comité de Seguridad de Maniobras, llevada a cabo el 28 de julio del 2025, en dicha sesión, el Comité procedió a aprobar la matriz de seguridad para Ingreso, Atrake y Desatraque de Naves en Muelle del Puerto Simón Bolívar, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Oficio Nro. MIT-SPTM-25-1104-OF del 09 de octubre de 2025, la Subsecretaría puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, puso en conocimiento del Comité de Seguridad de Maniobras el borrador de Resolución para emitir la Matriz de Seguridad para ingreso, atrake y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar y sus anexos, en base a los compromisos establecidos en acta de reunión del Comité de Seguridad de Maniobras, efectuada el 28 de julio del 2025 y remitida con Oficio Nro. MIT-SPTM-25-998-OF del 17 de septiembre de 2025, para lo cual, previo a su emisión, se solicitó emitir los respectivos comentarios en un término de 48 horas, sin embargo no fueron recibidos;

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos,

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar la “Matriz de Seguridad para ingreso, atrake y desatraque de naves en muelle del Puerto Simón Bolívar” y sus anexos:

- Anexo I: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR.
- Anexo II: MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE.

A fin de que se modifiquen las condiciones operativas:

Podrán ingresar buques con calado de hasta 12,50 metros en los muelles 2 y 3, con las siguientes condiciones:

- Los buques de 275,01 hasta 306,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de (BP) cada uno.
- Los buques de 306,01 hasta 340,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de (BP) cada uno, puede incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del capitán o práctico.
- Para el desatraque/zarpe de los buques de hasta 340,00 metros de eslora, deberá estar libre el muelle1.

Podrán ingresar buques con calado de hasta 12,50 metros en los muelles 1,1A,1B, con las siguientes condiciones:

- Los buques de 340,01 hasta 370,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de BP cada uno y un (01) remolcador de 60 toneladas de BP para la maniobra de atraque o desatraque.
- Para el atraque, la embarcación que se encuentre en el muelle 2 y 3 deberá tener una distancia de 60 metros del buque que maniobra

Para el ingreso, atraque y desatraque de buques en los muelles 1, 1A, 1B, 2 y 3 del Puerto Simón Bolívar pueden realizarse con un calado de hasta 10.50 metros durante las 24 horas del día, sin restricción de mareas.

Para toda maniobra de atraque y desatraque de naves en los muelles No. 1, 1A, 1B, 2 y 3 las grúas de pórtico deberán estar alejadas de la posición de maniobra de la nave.

Se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los delegados de INOCAR, OPB y CONTECON, para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves, en los siguientes casos:

Para el uso del muelle No. 1, 1A, 1B de naves de 340,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA).

Art. 2.- Contecon Guayaquil S.A. deberá presentar el estudio de configuración marítima en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente norma en el Registro Oficial. En caso de incumplimiento dentro del plazo establecido, el Comité de Seguridad de Maniobras revisará el carácter definitivo de la presente disposición.

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0009-R del 05 de febrero de 2025, y dejar sin efecto el Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-537-OF del 26 de mayo de 2025.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Capitanía de Puerto de Guayaquil y Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MIT-DDP-2025-689-ME

Anexos:

- anexo_1_matriz_definitiva_cgsa_02705370017607363030633888001761161120.pdf
- anexo_2_matriz_definitiva_cgsa_01652390017607363190724692001761161129.pdf

jr/lc/aa/rg



NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada INOCAR;
- Operadores Portuarios de Buques;
- Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
- Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
- Representante de operaciones de Contecon Guayaquil S. A., en su calidad de operador del terminal portuario Simón Bolívar y responsables de la asignación de muelle.

2. El atraque en los muelles del Puerto Simón Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Contecon Guayaquil S. A:

Muelles 4, 5 y 6:

- Podrá operar buques de hasta 240,00 metros de eslora total (LOA), por las 2 bandas, las 24 horas del día con un calado de hasta 9,75 metros.

Muelles 2 y 3:

- Para operar buques con eslora de hasta 340,00 metros de eslora total (LOA), el atraque será realizado por la banda de estribor y podrá realizarlo, aunque se encuentre atracado un buque de 370,00 metros de eslora en el muelle 1-1A.
- El calado máximo es de 12,50 metros con beneficio de marea, sin embargo, para el zarpe deberá realizarlo una (01) hora después de bajar.
- Para el zarpe de los buques de hasta 340,00 metros de eslora, el muelle 1 deberá estar libre.

Muelles 1, 1A y 1B:

- El atraque y desatraque de buques con esloras de 275,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA), se podrá realizar únicamente por la banda de estribor.
- Para el atraque de naves de 306,01 metros a 370,00 metros de eslora, la embarcación que se encuentre en el muelle 2 y 3 deberá tener una distancia de 60 metros del buque que maniobra.
- El calado máximo es de 12,50 metros con beneficio de marea y el zarpe deberá realizarlo una (1) hora después de la bajar.
- En el muelle 1C únicamente podrán atracar naves de hasta 275,00 metros de eslora.
- **Para el ingreso, atraque y desatraque de buques en los muelles 1, 1A, 1B y 2, 3 del Puerto Simón Bolívar pueden realizarse con un calado de hasta 10.50 metros durante las 24 horas del día, sin restricción de mareas.**

Asistencia de remolcadores:

- Las naves de 0,1 a 240,00 metros de eslora en el arribo y zarpe deberán contar con la asistencia de 2 remolcadores.
- Naves entre 240,01 metros hasta 275,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP).
- Naves entre 275,01 metros hasta 306,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores azimutales de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) cada uno.
- Naves entre 306,01 hasta 340,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de (BP) cada uno. Puede incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del capitán o práctico.
- Naves entre 340,01 hasta 370,00 metros de eslora deberán contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo 60 toneladas de (BP) cada uno y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP).
- Para la maniobra de entrada como en la de salida las naves de 340,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA), los remolcadores acompañarán al buque a partir de la boya 80.

Asistencia de prácticos en maniobras de entrada y salida:

- Naves de hasta 306,00 metros de eslora total (LOA): Un (01) Práctico.
- Naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA): Dos (02) Prácticos.

La operación de naves de 306,01 metros hasta 350,00 metros de eslora total (LOA) deberá ser realizada por Prácticos calificados en las maniobras de naves de 300,00 metros de LOA.

La operación de naves de 350,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA) deberá ser realizada por Prácticos calificados en las maniobras de naves de 330,00 metros de LOA.

Los Prácticos que no cumplan con los requisitos antes expuestos, podrán calificarse realizando 5 maniobras de acompañamiento de entrada y 5 de salida, las cuales deben registrarlas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

- Para el desatraque de naves de 306,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora total del buque que maniobra.
- Para toda maniobra de atraque y desatraque de naves en los muelles No. 1, 1A, 1B, 2 y 3 las grúas de pórtico deberán estar alejadas de la posición de maniobra de la nave.
- Contecon Guayaquil S. A., previo al arribo de la nave en muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo con esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida

antelación y prontitud a corrida de la(s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.

- Para el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.
3. Se deberán convocar reuniones de carácter operativo entre los delegados del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los delegados de INOCAR, OPB y CONTECON, para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves, en los siguientes casos:
- Para el uso del muelle No. 1, 1A, 1B naves de 340,01 metros hasta 370,00 metros de eslora total (LOA).

La información a continuación es la que deberán enviar Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de convocar a reunión de Comité:

- Datos de la nave:
 - Nombre
 - Bandera
 - Eslora máxima
 - Manga
 - Calado de ingreso
- Programa tentativo:
 - Eta boya mar
 - Piloto a bordo
 - Fecha/hora atraque
 - OPB remolcadores
 - OPB prácticos

ANEXO II
MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

ESLORA TOTAL (LOA MTS)	CALADO MTS	HORARIO		MUELLES			BENEFICIO DE MAREA	No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS		OBSERVACIONES
		Diurno 06h00 - 18h00	Nocturno 18h01 - 05h59	6,5,4	3,2	1, 1 A, 1 B		Arribo	Zarpe	Arribo	Zarpe	
DE - HASTA	MAXIMO						1 C					
0 a 240,00	9,75	X	X	X Bb/ Eb	X Bb/ Eb	X Bb/ Eb	Sin Beneficio de Marea	2	2	1	1	Para el Muelle 6,5,4 Calado Máximo 9,75m
240,01 a 275,00	12,50	X	X	X Eb	X Bb/ Eb	X Bb/ Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores mínimo 60 ton BP, cada uno	2 Remolcadores mínimo 60 ton BP, cada uno	1	1	El atraque de un buque para el Muelle 2 y 3 podrá realizarse mientras se encuentre atracado buque 370,00 m en muelle 1-1A
275,01 a 306,00	12,50	X	X	X Eb	X Eb	X Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno	1	1	El atraque de un buque para el Muelle 2 y 3 podrá realizarse mientras se encuentre atracado buque de 370,00 m en muelle 1-1A. Para el Zarpe, debe hacerlo sin buque en el Muelle 1.
306,01 a 340,00	12,50	X	X	X Eb	X Eb	X Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno (*1) convencional de 60 ton BP	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno (*1) convencional de 60 ton BP	2	2	Para el atraque de un buque en el Muelle 2 y 3 podrá realizarse mientras se encuentre atracado un buque de 370,00 m en el muelle 1-1A y para el Zarpe, debe hacerlo sin buque en el Muelle 1. Para el atraque en el muelle 1, la embarcación que se encuentre en el muelle 2 y 3 deberá tener una distancia de 60 metros del buque que maniobra. (*1) Puede incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del Capián del buque o Práctico
340,01 a 370,00	12,50	X	X	X Eb	X Eb	X Eb	Con beneficio de marea	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2	2	Para el atraque, la embarcación que se encuentre en el muelle 2 y 3 deberá tener una distancia de 60 metros del buque que maniobra

Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves de 340,01 metros de eslora total (LOA) en adelante, se deberá convocar a reuniones de carácter operativo entre los delegados de los miembros del Comité de Seguridad de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF (Dirección de Puertos); Capitania de Puerto de Guayaquil; y, Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoria:

- Instituto Oceanográfico y Antártida de la Armada; Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y Remolcadores y Operaciones del Terminal Portuario correspondiente.

• Para el ingreso, atraque y desatraque de buques en los muelles 1, 1A y 1B y 2, 3 del Puerto Simón Bolívar pueden realizarse con un calado de hasta 10.50 metros durante las 24 horas del día, sin restricción de mareas.

• Las profundidades operativas máximas (calados máximos) con beneficio de marea son de 12,50 metros.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.